



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2411 del 24 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, con NIT 19209733-5 ubicado en la carrera 17 No. 59 A-10/47 del Barrio San Benito de esta ciudad.

Que mediante la Resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007, esta Secretaría inicio proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos contra la empresa Curtidos Universal, con NIT 19209723-5 y/o el señor Jairo Humberto Roa Buitrago, los cargos formulados fueron los siguientes:

"Cargo Primero: Presuntamente verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de vertimientos, infringiendo presuntamente con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: presuntamente por incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red d alcantarillado público y a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH."

Que los anteriores Actos Administrativos fueron notificado personalmente al señor Jairo Humberto Roa Buitrago el día 3 de septiembre de 2007.

Que mediante Concepto Técnico No. 7987 del 4 de junio de 2008, se estableció que la razón social de la industria que se encuentra en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

A - 10 Sur corresponde a Curtiembres Armando Rincón Herrera, antes Éxito RH, y anterior a ésta Curtiembres Universal.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 3 de mayo de 2008 al predio identificado con la siguiente nomenclatura Carrera 17 No. 59 A-10 localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Armando Rincón Herrera, antes Éxito RH y anterior a ésta Universal cuya actividad principal es el curtido y acabado de pieles, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 7987 del 4 de junio de 2008, el cual precisa:

(...) 5. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la industria (pelambre) genera vertimientos industriales, por lo tanto requiere el permiso de vertimientos para este predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A - 10 Sur.

(...) 6. CONCLUSIONES

(...) La empresa ARMANDO RINCON HERRERA ha implementado sistema de tratamiento físico químico para los vertimientos que genera cuando inicie labores en busca de cumplir la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A - 10 Sur, a la fecha no tiene permiso de vertimientos, ha iniciado el tramite respectivo y es viable levantar temporalmente por un plazo improrrogable no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario la medida preventiva que pesa sobre el citado predio (sic) a fin de optimizar el sistema de tratamiento de los vertimientos y remitir caracterización cumpliendo con la (sic) Resolución DAMA 1074/97.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 3055 del 29 de Diciembre de 2005, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, la disponibilidad y la realización y mejoramiento de su sistema de tratamiento de vertimientos es viable que el industrial realice caracterización, lo anterior es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Porque no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la *sine qua non* de la desaparición de la causa que la origino.

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 2411 del 24 de agosto de 2007, al establecimiento denominado Curtiembres Universal, y/o el señor Jairo Alberto Roa, en calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Carrera 17 No. 59 A – 10 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 7987 del 4 de junio 2008 informa que se considera que se puede levantar temporalmente la medida por un término de 45 días improrrogables, con el objeto de que el industrial, optimice el sistema de tratamiento de los vertimientos y remitir caracterización.

Así mismo, establece que teniendo en cuenta la información enviada por el actual industrial, se concluye que para el levantamiento temporal de la medida preventiva no es necesario que se haya superado en su totalidad los parámetros exigidos, pero se encuentra la viabilidad para el levantamiento temporal de la medida preventiva tendiente para probar el funcionamiento del sistema de tratamiento implementado por el actual industrial.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros). Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta al establecimiento denominado Curtiembres Universal, hoy ARMANDO RINCON HERRERA/ o el señor Jairo Humberto Roa en calidad de propietario, ubicada en la Carrera 17 No. 59-A-10 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes o generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 2411 del 24 de agosto de 2007, al establecimiento denominado Curtiembres Universal con Nit 19209733-5 y/o Jairo Humberto Roa, actualmente ARMANDO RINCON HERRERA en calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Carrera 17 No. 59-A-10 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días improrrogables contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al actual establecimiento de comercio denominado Curtiembres Universal hoy ARMANDO RINCON HERRERA y/o Armando Rincón Herrera en calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Carrera 17 No.59-A-10 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:

1. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la ley 373 de 1997, quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener el consumo en m3/mes frente a la producción de Kg/mes, indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

de la fuente de suministros de agua da la EAAB, metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores, las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria, implementar el reuso obligatorio de agua; Las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten, establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos, como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.

2. Enviar la cuantificación en m^3 de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento así como indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos (residuo sólido peligroso).
3. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento implementado de aguas residuales industriales (PTARI), el cual debe contener la descripción del sistema de tratamiento implementado Manual de operación de la planta de aguas residuales industriales desarrollando la descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman anexando registro fotográfico de cada una de ellas. Al igual que describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo el volumen de agua a tratar por cada unidad contra tiempo, informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento contra tiempo de tratamiento, número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales en un día, frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las unidades de tiempo diaria, semanal y mensual, así como el tiempo total de descarga del sistema de tratamiento y presentar un plano de perfil a escala 1:50, que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
4. Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar la frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta, cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento y el procedimiento para el tratamiento de las unidades.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

5. Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y tomado los correctivos mencionados, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.

La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema propuesto para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: deberá realizar dos (2) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa; de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (pelambre) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp, I.p.s)





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

6. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.
7. Se debe utilizar productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.
8. La industria deberá cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Puede





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2132

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al teléfono: 444 10 30 Ext: 204 ó 264.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Delitos contra el Medio Ambiente, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al establecimiento ubicado en la Carrera 17 No 59-A-10 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Ríos
Proyecto: Ricardo G.A.
C.T. 7987
Exp. D.M.06-98-54

